

٠	En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil dieciséis
	VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a los anuncios instalados en Calle 6 (seis), frente al número 193-B (ciento noventa y tres guion B), colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad, mismos que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:————————————————————————————————————
	RESULTANDOS
	1 El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación a los anuncios citados al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/315/2016, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
	2 El catorce de abril de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
	3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS
•	PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracciones II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación

1/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Diracción General
Coordinación de Substanciación de ProcedimientosDirección de Calificación "A"

Carolina rum 122, pasa 157,
Col. Nocho Buena, C. P. 05720



Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASI CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, OBSERVO UN POSTE DE CONCRETO ARMADO DE MEDIA TENSIÓN, UBICADO FRENTR<u>E AL NÚMERO 193-B EM EL QUE S</u>E OBSERVAN TRE ANUNCIOS DE TIPO GALLARDETE, EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE PUBLICITANDO Q VERIFICACIÓN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE DOCUMENTACION ALGUNA. 2) SE TRATA DE TRES ANUNCIOS DE TIPO GALLARDETE CON CARTELERAS HECHAS DE PLÁSTICO, CON SOPORTES DE MADERA, ATADOS AL P<u>OSTE MENCIONADO, CON ALAMBRE.</u> SE OBSERVAN EN 3) LOS ANUNCIOS PUBLICITAN A BUENAS CONDICIONES. DESDE \$845000. CON LA LEYENDA DE DEPARTAMENTOS CALLE SEIS NUM. 194 COL. AGRICOLA PANTITLAN", LO ANTERIOR EN CARACT

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponden por su instalación a tres anuncios de gallardete, en términos de los artículos 3 fracción II de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 fracción VIII de su Reglamento, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:

FONDOS BLANCIS Y VERDES.-



2/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera adrdinación de Substanciación de Preexcilmiento Dirección de Calificación "A E amine nom 1001 pac. la Oci. Macro-Buená C. P. 0572





	Ley de Publicidad Exterior dei Distrito Pederai				
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:				
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.				
	Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal				
	"Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes:————————————————————————————————————				
	VIII. Gallardetes: Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para tal efecto;				
Asimis	smo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a e refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:				
varificaci	iere al C. NADIE ATIENDE DILIGENCIA para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de ión antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:				
en el t	bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales licite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:				
Seem many steps pales along steps steps and	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)				
el Dist Revoc consta Distrito moral Distrito obteno	cir, en el caso en concreto, al tratarse de tres anuncios tipo gallardete instalados en trito Federal, requieren para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal cable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que a el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del o Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el o Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y ga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso zación temporal.				
En co	onsecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente dimiento no se acreditó que los anuncios materia del presente procedimiento				





En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Calle 6 número 194 (ciento noventa y cuatro), colonia Agricola Pantitlán. Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, y/o a la persona en su carácter de anunciantes (tal y como moral denominada se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71,68 (setenta y uno punto sesenta y ocho centavos), por unidad de cuenta, dando un total de cuatro mil quinientas (4500) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$322,560.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS TRES ANUNCIOS DE GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:------

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

I. Anunciante: Persona física o moral que difunda o publicite produçtos, bienes, servicios o actividades;-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Lèy, serán impuestas de la siguiente forma:

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.-----

"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:----

El publicista; y--



4/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Caroline ours 18.1 pisc (u 8 Noche Buené Q P (1572)

mvsedf.cf.gob.(11)



Art.	11.	El responsable de un inmueble"	are gast and and next new new state error was more when roles sized made half half filled and
	III.	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos en esta Ley. (sic).————————————————————————————————————	o moral que s establecidos
	México costa, a coadyuv vehicula	ulo 87. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de vigente, arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y el retiro del a la persona física que sin contar con la autorización temporal correspondien ve en la instalación de pendones o gallardetes en un inmueble público o prolar o peatonal, paso a desnivel, bajo-puente, muro de contención, talud, poste, si ier otro elemento de la infraestructura urbana…" (sic).	anuncio a su nte, ejecute o ivado, puente emáforo, o en
Publicionecesa verifica persona 6 núme	dad Exterios pa ción se a moral ero 194	s así en virtud de que en términos del artículo 82 último párrafo de exterior del Distrito Federal, esta autoridad puede allegarse de los ara la imposición de la sanción, por lo que toda vez que del acta de exprende que el anunciante es la persona moral denominate es procedente imponer la sanción relativa al anunciar al y/o al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado 4 (ciento noventa y cuatro), colonia Agrícola Pantitlán, Delegación ad	elementos de visita de lada ntera dichar do en Calle
anuncio documo verifica inmueb Pantitlá jurisdic párrafo autorida	os mate ento res ción, se eles cor in, Dele ción de cuarto ad dete	de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que respeteria de este procedimiento de verificación, NO se acreditó co espectivo que acredite su legal instalación, y toda vez que del acta se desprende que los gallardetes contienen publicidad relativa a on domicilio en Calle 6 número 194 (ciento noventa y cuatro), colo elegación Iztacalco, en esta Ciudad, mismo que se encuentra del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, es por lo que en to del artículo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Fitermina procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de la Iztacalco, para los efectos legales a que haya lugar.	ontar con el de visita de la venta de nia Agrícola dentro de la términos del ederal, esta Gobierno de
mínima	. no e	oda vez que en la presente determinación administrativa se impo es indispensable entrar al estudio de la individualización de la poya en la siguiente tesis:	ne la multa misma, lo
R July To July M	estancia: urisprude uente: Se omo X, E lateria(s)	: 192796 n: Segunda Sala dencia Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Diciembre de 1999 s): Administrativa n./J.127/99	

SEAST INVEAST

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Precedimientos
Dirección de Calificación "A".
Carolina cum. Ca. 1880 f.O.
Col. Noche Suena. C.F. 05720



MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos: Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia: Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.------

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad

de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz. Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de rebrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales, Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

-SANCIONES Y MULTAS-



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coerdinación de Substanciación, de Procedimientos Dirección de Calificación <sup>10,7</sup> Carolina num +12,2 pago 10 Col Noche Buerta C.P. 03720 invesad of seb.m3.



ÚNICA Por no acreditar contar con el documento respectivo que ampare la legal instalación de los anuncios materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con los artículos 3 fracción II del mismo ordenamiento y 2 fracción VIII de Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Calle 6 número 194 (ciento noventa y cuatro), colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho centavos), por unidad de cuenta, dando un total de cuatro mil quinientas (4500) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$322,560.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS-00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS TRES ANUNCIOS DE GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A Se hace del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Calle 6 número 194 (ciento noventa y cuatro), colonia Agrícola Pantitlán. Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
B EL RETIRO DE LOS TRES ANUNCIOS DE GALLARDETE materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Caloine nom" + 3." reso 10
Coi. Noche Buena. C P. 03720
inveato di nob.



En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Calle 6 número 194 (ciento noventa y cuatro), colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), POR CADA ANUNCIO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (setenta y uno punto sesenta y ocho centavos), por unidad de cuenta, dando un total de cuatro mil quinientas (4500) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad de \$322,560.00 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DE LOS TRES ANUNCIOS DE GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 12, 80 fracción I, 82 y 87 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.
CUARTO SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Calle 6 número 194 (ciento noventa y cuatro), colonia Agrícola Pantitlán. Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dichos anuncios materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento,





relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Calle 6 número 194 (ciento noventa y cuatro), colonia Agrícola Pantitlán. Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, y/o a la persona moral denominada en su carácter de anunciantes (tal y como se desprende de los elementos asentados en el acta de visita de verificación), que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en

términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 87 párrafo cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de

SIESS INVEADE 9/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Obrección Geperal Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Collicatión (30, Cambria 132, pag 10 Col. Noche Buens, C.P. 03729



Gobierno en la Delegación Iztacalco, para los efectos legales a que haya lugar,
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el
NOVENO Los datos personales reclatados serán procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resquardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.  Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.  El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.  El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".
<b>DÉCIMO</b> Notifiquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en Calle 6 número 194 (ciento noventa y cuatro), colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, en esta Ciudad, <b>en dicho domicilio</b> , y/o a la persona moral denominada de nomicilio ubicado en
en esta Ciudad (mismo que aparece en la pagina de internet <a href="http://bhogar.com/nosotros/">http://bhogar.com/nosotros/</a> ), en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE.
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste
EJOD/LFS NVEA DF

10/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Directión General
Ceordinación de Substanciación de Procedimientos,
Direction de Calificación (A.
Cardelle ren. 1821, pao 10
Co. Alberta Buera, C. P. 207.20